



Rad. 080013153016-2022-00273.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de junio de 2023.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-00273 incoado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra COMERCIALIZADORA SUMUNISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS; informándole, que se encuentra pendiente por seguir adelante la ejecución. -

Sírvase proveer. -

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Encuéntrese al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha 14 de diciembre de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 31006473150.

- a) Por la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE (\$1.250.000.000.00), por concepto de capital.*
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Pagaré N° 31006540911

- a) Por la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.CTE (\$301.390.000.00), por concepto de capital.*
- b) La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$4.581.795.00), por concepto de los intereses corrientes causados respecto de la suma anterior liquidados a la tasa autorizadas por la Superintendencia Financiera, causados entre los días 5 y 22 de noviembre de 2022.*



Rad. 080013153016-2022-00273.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

- c) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Pagaré N° 31006516716.

- a) *Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.CTE (\$435.552.000.00), por concepto de capital.*

- b) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Pagaré N° 3100654253.

- a) *Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M.CTE (\$486.112.000.00), por concepto de capital.*

- b) *Por la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.CTE (\$5.048.625.00), por concepto de los intereses corrientes causados respecto de la suma anterior liquidados a la tasa autorizadas por la Superintendencia Financiera, causados entre los días 29 de octubre y 22 de noviembre de 2022.*

- c) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Pagaré N° 31006516709.

- a) *Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.CRE (\$100.000.000.00), por concepto de capital.*

- b) *La suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$984.861.00), por concepto de los intereses corrientes causados respecto de la suma anterior liquidados a la tasa autorizadas por la Superintendencia Financiera, causados entre los días 5 y 22 de noviembre de 2022.*

- c) *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Mediante memorial adiado 6 de junio de 2023, la parte demandante, BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de su apoderada judicial aportó constancia de notificación personal a la dirección física: Carrera 53 N° 80-198 del edificio Atlántico Torre Empresarial oficina 1308, indicada como dirección de notificación de la persona natural demandada, EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS, y de la sociedad demandada, COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S., diligencia materializada bajo la égida del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la que figura que se entregó en el lugar antes citado



Rad. 080013153016-2022-00273.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal como se observa en la certificación del 11 de mayo hogaño expedida por la empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA, obrante en el numeral 21 del cuaderno principal del expediente electrónico, y que se esboza a continuación:

 esm Logística S.A.S. ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7 Licencia 002785 Registro Postal No. 0233 OFICINA ESM BARRANQUILLA CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7 Tel. 6052026876								
FECHA CERTIFICACIÓN: NÚMERO DE GUIA: ARTÍCULO: ANEXO: RADICADO:	11 de mayo de 2023 220000000173296 292 DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO 00273-2022							
CERTIFICA:								
Que el día 11 de mayo del año 2023, uno de nuestros mensajeros estuvo visitando, para entregar correspondencia emitida por:								
JUZGADO: DESTINATARIO / CITADO: DIRECCION: CIUDAD: ENTREGADA: RECIBIDO POR: CEDULA DE QUIEN RECIBE: OBSERVACION: MOTIVO:	DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA EDWIN SALOMON TOVAR VARGAS CARA 53 NO. 80-198 EDIF ATLANTICA TORRE EMPRESARIAL OF1308 BARRANQUILLA Si MARIA CONTRERAS 32694613 LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCION							
 ESM LOGISTICA S.A.S. Servicio al Cliente CON LA PRESENTE SE CONFIRMA LA GESTIÓN DE VISITA EN EL LUGAR INDICADO.								
<small>ESM LOGISTICA S.A.S. certifica la presente información con los datos suministrados por el usuario, cliente, remitente y destinatario, no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen con la gestión de entrega, en igual sentido presume la buena fe y veracidad de la información suministrada en su condición de operador postal por lo tanto libra responsabilidad legal.</small>								
  <small>ESM LOGISTICA S.A.S. Nit 900 429 481-7 Reg. Postal 0233 / Lic. Min. Comercio 1014 Dir. Us. Pobl. Carrera 36A bis # 50 / CALI Fax: 6052026876 Email: esm@esmlogistica.com Web: www.esmlogistica.com</small>	 220000000173296	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ORIGEN</th> <th>DESTINO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BARRANQUILLA</td> <td>BARRANQUILLA</td> </tr> <tr> <td>Fecha de admisión:</td> <td>2023-05-08 12:15:40</td> </tr> </tbody> </table>	ORIGEN	DESTINO	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Fecha de admisión:	2023-05-08 12:15:40
ORIGEN	DESTINO							
BARRANQUILLA	BARRANQUILLA							
Fecha de admisión:	2023-05-08 12:15:40							

Teniendo en cuenta que, la notificación del auto que libró mandamiento de pago fue surtida a la persona natural demandada, EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS, quien también funge como representante legal de la empresa demandada, COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S., tal como se denota en el certificado de existencia y representación legal aportado por la togada de la parte demandante, encontrándonos así en presencia de la hipótesis planteada en el artículo 300 del Estatuto Adjetivo Civil, que establece que cuando una persona sea representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de la notificación, entonces, la notificación efectuada al señor TOVAR VARGAS, se hace extensible a la otra demandada; y no habiéndose alegado contra la demanda excepciones de fondo por el extremo pasivo de la litis, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una "obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él", lo que está acorde con el principio romano nulla executio sine título (no hay ejecución sin título).-



Rad. 080013153016-2022-00273.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

En el sub iudice, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda, estos son los Pagarés N° 31006473150 con fecha de creación 21 de junio 2021, 31006540911 con fecha de creación del 25 de mayo 2022, 31006516716 con fecha de creación 3 de febrero de 2022, 3100654253 con fecha de creación 24 de enero de 2022, y 31006516709 con fecha de creación de 3 de febrero de 2022 contentivas de unas obligaciones dinerarias, claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2022 proferido por éste Juzgado y con observancia de la subrogación parcial de crédito reconocida a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO con auto del 18 de abril de 2023 emitido por este Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, junto al acreedor subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **14 de diciembre de 2022** y el auto del 18 de abril de 2023, proferidos por este Despacho Judicial.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requiérase al **BANCO CAJA SOCIAL S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquidense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados **COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS**, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$86.893.954,7)** y a favor del demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -



Rad. 080013153016-2022-00273.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADA: COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y EDWIN SALOMÓN TOVAR VARGAS.

DECISIÓN: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria